POLIZA BASICA No.

(de aquí en adelante denominada la Compañía)

EN CONSIDERACION A LAS ESTIPULACIONES AQUÍ CONTENIDAS

Y DE LA SUMA DE **Q** COMO PRIMA, POR LA PRESENTE ASEGURA A:

(De aquí en adelante denominado el Asegurado) CUYA DIRECCION ES: VIGENCIA : DESDE HASTA SUMA ASEGURADA : Q

Sobre los bienes descritos en el endoso que se agrega a esta póliza y que forma parte de ella, y con sujeción también a las condiciones límites, términos y estipulaciones especiales de dicho endoso.

CONDICIONES:

1. DECLARACIONES INEXACTAS:

La omisión o inexacta declaración de los hechos que tengan importancia para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer el Asegurado o Solicitante en el momento de formular la respectiva solicitud y que puedan influir en la celebración del contrato, dan derecho a la Compañía para terminar el contrato de seguro, con sujeción a lo prescrito por el artículo 908 del Código de Comercio.

2. EXTINCION DE RESPONSABILIDAD:

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones y el seguro amparado por esta póliza quedará sin ningún valor ni efecto, si se omite el aviso del siniestro con la intención de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias o se disimularen o declararen inexactamente hechos referentes al siniestro, que excluyan o restrinjan sus obligaciones.

3. AVISO Y PRUEBA DE PERDIDA:

El Asegurado debe dar aviso inmediato a la Compañía de toda pérdida o daño que pudiese dar origen a una reclamación en virtud de esta póliza; el Asegurado está, además, obligado a entregar a la Compañía, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la pérdida o daño (a menos que se acuerde otro plazo), una declaración escrita, detallada y bajo juramento, de la pérdida o daños sufridos. Si el Asegurado, por cualquier motivo, dejare de reportar dicha pérdida o daño, o de presentar la declaración jurada dentro del término ya dicho perderá su derecho de reclamación, a menos que pruebe que circunstancias ajenas a su voluntad le impidieron dar el aviso oportuno del siniestro.

4. AJUSTE DE PERDIDA:



El Asegurado acepta someterse a interrogatorio, bajo juramento, por la persona o personas que al efecto sean nombradas por la Compañía, en relación con cualquiera y con todos los detalles relativos a la reclamación que sea presentada con base en esta póliza, y hará, dentro de lo que esté a su alcance, que todas las personas que tuvieren algún interés sobre los bienes asegurados, lo mismo que los miembros de su familia y los trabajadores a su servicio, que tuvieren alguna relación con tales bienes, se sometan a igual interrogatorio. Asimismo, se obliga a exhibir, para su examen, todos los libros de contabilidad, cuentas, facturas y cualesquiera otros comprobantes que fueren necesarios o fotocopias autenticadas de los mismos, dentro de un tiempo razonable. Asimismo permitirá que se obtengan extractos de los libros, documentos y comprobantes que fuere necesario, y en caso de haberse extraviado éstos, deberá presentar la documentación fehaciente que razonablemente pueda aceptar la Compañía en sustitución de la documentación original.

5. VALUACION DE LA PERDIDA:

A menos que en el endoso agregado a esta póliza se convenga de otro modo, la Compañía no será responsable por una cantidad mayor que el valor real de los bienes asegurados por esta póliza, al momento en que ocurra la pérdida, destrucción o daño de dichos bienes. El valor de los bienes a indemnizar por la Compañía será determinado en atención a dicho valor real, con la deducción por depreciación, cualquiera que sea la causa que la produzca, y en ningún caso excederá de lo que en ese momento costaría al Asegurado el reparar o reponer tales bienes con otros de igual clase y calidad.

6. PAGO DE PERDIDAS:

Toda reclamación cuyo valor hubiere sido determinado conforme a la cláusula anterior, será pagado al Asegurado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de las pruebas necesarias para justificar su derecho a la indemnización correspondiente, a satisfacción de la Compañía y de conformidad con la ley.

7. OTROS SEGUROS:

Si al ocurrir un siniestro que origine una reclamación al amparo de esta póliza, existiere uno o más seguros sobre los mismos bienes, la Compañía estará obligada a responder solamente en la proporción que resulte a cargo de la presente póliza en relación con la totalidad de los seguros.

8. PRORRATEO:

Si al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el valor asegurado de los bienes fuere menor que su valor real, entonces la Compañía únicamente estará obligada a pagar una proporción de la pérdida resultante igual a la proporción que exista entre el valor real de los bienes y el valor asegurado por esta póliza.

9. SUBROGACION:

En caso de que la Compañía pague al Asegurado alguna indemnización en virtud de esta póliza, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa, subrogará al Asegurado en sus derechos para recobrar la pérdida o daño indemnizado al Asegurado; pudiendo repetir o ejercitar las acciones que competen a éste contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sean.



10. RESTAURACION DEL SEGURO:

Cada reclamación pagada conforme a esta póliza, reduce en igual cantidad el total de la suma asegurada, a menos que la misma sea restablecida mediante el pago de una prima adicional en la proporción que corresponda.

11. INDEMNIZACION PROPORCIONAL:

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que formen parte de alqún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo o artículos será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados; pero, en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par.

En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes, la Compañía responderá solamente en la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.

12.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA:

Esta póliza no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, subordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, ni las pérdidas o daños que resulten o sean consecuencia de tales hechos. Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sea ocasionada por cualquiera de dichas ocurrencias o hechos o que sea resultado o consecuencia de ellos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales. En toda acción Judicial, litigio, u otro procedimiento en que la Compañía aleque que en virtud de las disposiciones de esta cláusula la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño no está amparado recaerá sobre la Compañía.

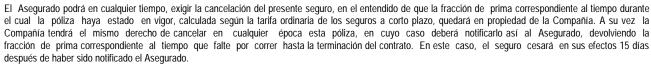
13. PRESCRIPCION:

Deberá entenderse que las acciones derivadas de la presente póliza, que deban ejercitarse ante los Tribunales de Justicia, prescriben en el término fijado por la ley a contar de la fecha en que se haya producido la pérdida o daño que de lugar a la reclamación.

14. ARBITRAJE OBLIGATORIO:

Si la presente póliza fuere usada para cubrir riesgos de incendio, toda contienda que surja entre las partes a causa del siniestro de bienes asegurados contra incendio o de la interpretación de las cláusulas de la presente póliza, deberá someterse obligatoriamente a la resolución de árbitros conforme a lo prescrito por el Decreto No. 554 del presidente de la república.

15. RESCISION DEL SEGURO:



EN FE DE LO CUAL, MAPFRE | SEGUROS GUATEMALA, S.A., emite la presente póliza firmada y sellada por sus funcionarios legalmente autorizados, en la ciudad de Guatemala, a los días del mes

MAPFRE | SEGUROS GUATEMALA, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL





ANEXO No. 15 ROBO POR FORZAMIENTO DE LADRONES

Vigencia:	
Desde:	
Hasta:	

PARA ADHERIR Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.

DEL RAMO DE INCENDIO, EXPEDIDA POR MAPFRE | SEGUROS GUATEMALA, S.A., A NOMBRE DE:

CLAUSULAS:

CLAUSULA 1a. Riesgos cubiertos

I a) Robo de mercaderías

La pérdida y/o daño por robo y/o intento de robo a mercaderías, muebles, útiles y equipos propios y necesarios a la naturaleza del negocio asegurado, contenidos en el interior del local o locales ocupados por el Asegurado y descritos en la póliza, perpetrado por cualquier persona o personas que penetren, intenten penetrar y/o salgan de dicho local, con uso de fuerza efectiva, producida por cualquier clase de herramientas, explosivos, electricidad o substancias químicas, de las que queden huellas visibles

b) Daño al Local

El daño causado por tal robo y/o intento de robo al local que los contuviere descrito en la póliza, ocupado exclusivamente por el Asegurado en conexión con su negocio, y siempre que fuere de su propiedad o resulte legalmente responsable de tal daño ante el dueño. Las bóvedas y cajas fuertes y/o de seguridad y sus contenidos sólo quedarán aseguradas si se incluyen expresamente de conformidad con la cláusula 2 de estas Condiciones Generales.

Límite de Coaseguro Q. -----

Deducible Obligatorio Q. Según Condiciones Particulares de la presente Póliza.

II a) Robo en Domicilio

La pérdida y/o daño por robo y/o intento de robo a las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped que no pague manutención o alojamiento, descritos en la póliza y contenidos en el interior de la vivienda ocupada por el Asegurado, perpetrado por cualquier persona o personas que penetren, intenten penetrar y/o salgan de dicha vivienda, con uso de fuerza efectiva, producida por cualquier clase de herramientas, explosivos, electricidad o substancias químicas, de las que queden huellas visibles.

b) Daño a la Vivienda

El daño causado por tal robo y/o intento de robo a la vivienda ocupada por el Asegurado que contuviere sus pertenencias, descritas en la póliza, y siempre que fuere de su propiedad o resulte legalmente responsable de tal daño ante el dueño.

Es entendido que cada uno de los numerales anteriores será aplicable únicamente para la cobertura que el Asegurado haya elegido según sus propias necesidades de protección, la prima será calculada de conformidad con la tarifa registrada en el Organismo Fiscalizador de las empresas de seguro privado.

- Las coberturas de la póliza serán efectivas, salvo lo dispuesto en las cláusulas 2 y 3 de estas condiciones generales, únicamente cuando concurran en el robo y según los casos, las circunstancias siguientes :
 - 1) Cuando el autor o autores del robo hubieren penetrado en los locales descritos en la póliza, por escalamiento, o por rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puertas y/o ventanas.
 - 2) Si se trata de establecimientos industriales, mercantiles o profesionales, será condición que el robo sea perpetrado en horas o días inhábiles.
 - Si se ha agregado la cobertura del anexo de atraco y pagado la sobre prima correspondiente, se podrá cubrir el robo perpetrado por agresión violenta (con pruebas indubitables), con uso de fuerza física o con amenazas peligrosas e inminentes contra la vida o integridad física en las personas del Asegurado y/o sus familiares, empleados, sirvientes o encargados de la vigilancia del local o vivienda descritos en la póliza.

CLAUSULA 2ª. Riesgos que sólo se pueden asegurar si se hacen constar expresamente; con valor respectivo o mediante el anexo correspondiente.

- a) Pérdida de dinero en efectivo, valores al portador, lingotes de oro y plata, joyas y piedras preciosas o perlas sin montar.
- b) Colecciones numismáticas y filatélicas, valores nominativos, manuscritos, planos, croquis dibujos o modelos, siempre que estén encerrados en muebles o armarios que ofrezcan una razonable seguridad a juicio del asegurador.
- c) Otros objetos de un valor individual que excedan de Q. 300.00.
- d) Bóvedas, cajas fuertes y/o de seguridad y sus contenidos, los cuales deberán ser cubiertos mediante el anexo especial de *Seguro de cajas fuertes*, y el pago de la prima correspondiente.





- e) Las pérdidas o daños causados por asalto o atraco, según las condiciones del anexo de "Seguro de Atraco" (complementario del de robo de mercaderías o del de Cajas Fuertes o del de domicilio) y mediante el pago de la respectiva prima adicional.
- f) Deshabitación Permitida :
 - Cuando el riesgo que se cubra sea Robo en domicilio y la vivienda quede deshabitada por más de quince días consecutivos, el Asegurado podrá gozar de la cobertura indicada en la presente póliza, siempre que pague la extraprima adicional que establezca para cada caso la Compañía y ésta emita el endoso de cobertura correspondiente.

CLAUSULA 3a. Riesgos Excluidos.

La Compañía no responde de las pérdidas o daños por robo :

- a) Que se produzcan sin concurrir ninguna de las circunstancias, condiciones o procedimientos mencionados en la cláusula 1ª. de estás condiciones generales.
- b) Ocasionados por dolo o culpa grave del asegurado, de sus apoderados o mandatarios.
- c) Causados por pillaje con ocasión de un siniestro grave ocurrido en los locales descritos en la póliza o en los edificios vecinos.
- d) Producidos en situaciones anormales con ocasión de guerra declarada o no, estado de guerra, invasión hostilidades u operaciones de guerra, actos cometidos por enemigos extranjeros, guerra civil, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración; poder militar o usurpado; motín y huelgas o alborotos populares, y conmoción civil, terremoto, temblor o erupción volcánica, o inundación, maremotos o ciclón.
- e) Cuando su cuantía no exceda de las cantidades indicadas como "Deducible " en la cláusula 1ª. de este anexo.
- f) Cuando tal robo haya sido efectuado o instigado por, o en complicidad con el Asegurado o cualquier miembro de su familia, amigos, empleados o sirvientes que puedan entrar o salir de la residencia o local del Asegurado sin llamar la atención.
- g) Cuando los edificios o locales donde se encuentren los bienes asegurados estén deshabitados o cerrados y sin guardián por un período mayor de quince días consecutivos.
- h) Cuando los bienes asequrados se hallen en lugares diferentes del o los edificios o locales especificados en la póliza.
- Si el local en que se encuentran los bienes asegurados ha sido arrendado o subarrendado a otras personas o entidades sin aviso escrito a la Compañía dentro de los quince días siguientes a tal cambio. (La Compañía se reserva el derecho de aceptar o no esta modificación, lo cual hará constar por medio de endoso).
- Cuando el edificio que contenga los bienes asegurados sufra los efectos de un hundimiento o desplazamiento.
- k) Cuando no se hayan mantenido las medidas de seguridad y/o vigilancia, que se señalan en la póliza.
- Cuando por falta de libros de contabilidad, u otra documentación o justificantes suficientes no se pueda determinar la pérdida causada por el robo, si se trata de establecimientos industriales y/o comerciales.
- m) Los daños causados por incendio y daños a espejos, cristales y a rótulos y pinturas en los mismos.
- n) En los seguros de robo en domicilio se excluirán, además las pérdidas o daños por robo;
 - 1) De bicicletas, triciclos, motocicletas, automóviles, animales vivos o plantas.
 - 2) En caso de haber quedado la vivienda deshabitada por más de quince días consecutivos, salvo lo previsto en el inciso f) de la cláusula 2ª. de estas condiciones generales. Se entiende que una vivienda está deshabitada cuando ninguna persona pernocte en ella.
 - 3) Si la vivienda en que se encuentren los bienes asegurados ha sido arrendada o subarrendada u ocupada por otras personas de las indicadas en la póliza, sin cumplir lo dispuesto en el inciso i) de la presente cláusula.
- ñ) Cuando no pueda comprobarse el robo por medio de pruebas razonables, de conformidad con las cláusulas de esta póliza.
- Los bienes que se indican en la cláusula 2ª. de estas condiciones generales, si no están especificados o cubiertos mediante endoso o anexo y no se ha pagado la prima respectiva, cuando proceda.

CLAUSULA 4ª. Obligaciones del Asegurado en caso se produzca un Robo o intento de Robo.

Inmediatamente que se produzca un robo o intento de robo que cause daños o pérdidas en los objetos asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tiene obligación de :

- a) Denunciar el robo a la Policía dentro de las veinticuatro horas de haber tenido conocimiento del mismo, y dar aviso por escrito a la Compañía en el plazo de 3 días declarando si hay otros seguros sobre los mismos bienes asegurados.
- b) Presentar por escrito a la Compañía, dentro de los quince días siguientes, una relación circunstanciada del robo y una descripción y especificaciones de las cosas robadas, con su valor de costo correspondiente.
 - En casos justificados, la Compañía podrá prorrogar este plazo a petición del Asegurado, según las circunstancias y la importancia del robo.
- c) Cooperar por sí mismo, sus representantes o apoderados, sus empleados o familiares, en la forma más diligente posible y cuanto esté a su alcance, con la Policía, autoridades judiciales y la propia Compañía, para la pronta identificación y captura de los ladrones, y recuperación de las cosas robadas.
- d) Desde el primer momento, tomar todas las medidas razonables para evitar la agravación del riesgo.
- e) Otorgar los documentos de subrogación de derechos a favor de la Compañía que ésta le solicite, de acuerdo con la cláusula 22 de la Póliza. Si el asegurado no cumpliera lo dispuesto en la presente cláusula, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud del presente anexo.

CLAUSULA 5^a. Derechos de la Compañía

1º. En caso de producirse un siniestro, la Compañía tiene derecho a :





- a) Efectuar todas las indagaciones e investigaciones relacionadas con el robo y/o intento de robo, para conocer todos los detalles y circunstancias y, en consecuencia, determinar el valor y las causas del daño.
- b) Exigir que el Asegurado le proporcione, en el plazo previsto en la cláusula anterior, una lista firmada por él, de los objetos existentes en el momento del acontecimiento del hecho, de los objetos robados y de los que han sufrido daño, con la indicación del valor de costo de todos esos objetos en el momento del acontecimiento del hecho.
- c) Pedir pruebas justificativas en la medida que razonablemente se pueda exigir.
- Que sus personeros y/o ajustadores puedan penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa, extensión y demás circunstancias y pruebas.
- 2°. La Compañía tiene derecho a hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes asegurados dondequiera que se encuentren y mientras esté en vigor la Póliza.
- 3º. Salvo lo dispuesto por la Ley o que la indemnización hubiere sido pagada, en ningún otro caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes recuperados o de los restos dañados, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA 6^a. Recuperación

Cualesquiera bienes u objetos por los que haya sido indemnizado el Asegurado, por pago en efectivo o por reposición, pasarán a ser propiedad de la Compañía, si son hallados, pero el Asegurado tendrá derecho de recuperarlos previa devolución a la Compañía de la indemnización recibida. Cuando alguna de las partes encuentre alguno de los bienes robados o reciba su devolución, deberá inmediatamente notificarlo por escrito a la otra parte.

CLAUSULA 7^a. Indemnización Máxima

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

La Compañía pagará el importe de los daños y/o pérdidas sufridas sin exceder ni del valor real ni del interés económico que el Asegurado tenga en los bienes al acaecer el siniestro, y sin aplicar la regla proporcional más que en el caso previsto en el 2º. párrafo de la cláusula siguiente.



CLAUSULA 8^a. Límite de coaseguro para robo de mercancías

Para que este seguro sea considerado a primer riesgo, es condición indispensable mantener siempre en vigor mínimo, la suma indicada en la cláusula 1ª. de este Anexo como límite de coaseguro y en caso de siniestro, el Asegurado se obliga a rehabilitar la suma asegurada cuando baje de dicho límite de coaseguro y a pagar la prima adicional que corresponde a prorrata, hasta la expiración de la Póliza.

Si al emitirse esta Póliza no se cubrió hasta el límite de coaseguro, o sí el Asegurado no rehabilita la suma asegurada hasta dicho límite en caso de ocurrir el siniestro, este seguro operará en forma proporcional, siendo el Asegurado su propio asegurador en la proporción que tenga la suma asegurada con el límite de coaseguro.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, a los días del mes de de en nombre de la Compañía por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

MAPFRE | SEGUROS GUATEMALA, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO No. 15-C ROBO AGRAVADO AL CONTENIDO (ATRACO)

	Vigencia de la Póliza:
Desde:	
Hasta:	

PARA ADHERIR Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.

DEL RAMO DE INCENDIO, EXPEDIDA POR MAPFRE | SEGUROS GUATEMALA, S.A., A NOMBRE DE:

MUESTRA SIN VALOR

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, y no obstante lo que se diga en contrario en las "Condiciones Generales" de la Póliza arriba indicada, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados por ROBO AGRAVADO AL CONTENIDO, con sujeción a las condiciones del Seguro de Robo por Forzamiento de Ladrones y a las condiciones especiales siguientes, las cuales prevalecerán sobre las otras.

COBERTURA:

Pérdidas por Robo Agravado de los bienes asegurados por agresión violenta (con pruebas indubitables), con uso de fuerza física o con amenazas peligrosas e inminentes contra la vida o integridad física del Asegurado y/o personas empleadas en la casa de habitación o empresa asegurada, o encargadas de la vigilancia o custodia del contenido que se encuentra dentro de la misma, hasta por una suma asegurada de:

Suma Asegurada % Sobre Pérdida Final Ajustada Mínimo Certificado Cubierto

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, a los dia(s) del mes de de en nombre de la Compañía por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

MAPFRE | SEGUROS GUATEMALA, S.A.



REPRESENTANTE LEGAL